



**G.E.I.E.S.**

GRUPO ESTATAL DE INTERVENCIÓN  
EN EMERGENCIAS SOCIALES

---

**NOTA INFORMATIVA EN  
RELACIÓN A LA GESTIÓN  
DE DATOS PERSONALES**

**EN SITUACIÓN  
DE CRISIS SANITARIA**

---

14-03-2020

 Consejo General  
del Trabajo Social

DOCUMENTO ELABORADO POR

 **ticdatum**

## NOTA INFORMATIVA EN RELACIÓN A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PERSONAL EN SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA

Ante la actual situación derivada de la extensión del virus COVID-19 la AEPD ha emitido su posición en el que señala que la normativa de protección de datos personales, en tanto que dirigida a salvaguardar un derecho fundamental, se aplica en su integridad a la situación actual, dado que no existe razón alguna que determine la suspensión de derechos fundamentales, ni dicha medida ha sido adoptada en el momento actual.

Sentado lo anterior, el Reglamento (UE) 2016/679 Europeo de Protección de Datos (en adelante, RGPD) contiene las salvaguardas y reglas necesarias para permitir legítimamente los tratamientos de datos personales en situaciones, como la presente, en que existe una emergencia sanitaria de alcance general. Así, el Considerando (46) del RGPD ya reconoce que en situaciones excepcionales, como una epidemia y el control de su propagación, la base jurídica de los tratamientos puede ser múltiple, basada tanto en el interés público, como en el interés vital de la persona interesada u otra persona física, lo que supone que los tratamientos de datos personales dirigidos a proteger a todas aquellas personas susceptibles de ser contagiadas en la propagación de una epidemia, justificaría, desde el punto de vista de tratamiento de datos personales las medidas adoptadas a dicho fin, incluso aunque se dirijan a proteger personas innominadas o en principio no identificadas o identificables, por cuanto los intereses vitales de dichas personas físicas habrán de ser salvaguardados, siendo esta circunstancia reconocida por la normativa de protección de datos personales.

En consecuencia, en una situación de emergencia sanitaria como la expuesta, y por lo que respecta al exclusivo ámbito de la normativa de protección de datos personales, la aplicación de la normativa de protección de datos personales permitiría adoptar a la organización empleadora responsable del tratamiento aquellas decisiones que sean necesarias para salvaguardar los intereses vitales de las personas físicas, el cumplimiento de obligaciones legales o la salvaguardia de intereses esenciales en el ámbito de la salud pública, dentro de lo establecido por la normativa material aplicable.

Del mismo modo, y en aplicación de lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, y de medicina laboral, las organizaciones empleadoras podrán tratar, de acuerdo con dicha normativa y con las garantías que estas normas establecen, los datos de su personal empleado necesarios para garantizar su salud y evitar contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo.

Esta gestión de datos deberá ser lícita, vinculada a la finalidad de salvaguardar los intereses vitales/esenciales de las personas físicas y por supuesto, y hay que hacer especial hincapié en ello, el principio de minimización de datos., esto es gestionando los datos estrictamente necesarios para tal finalidad, sin que se pueda extender dicho tratamiento a cualesquiera otros datos personales no estrictamente necesarios para dicha finalidad.

D<sup>a</sup> Ana I. Martín Ramos, Exmagistrada, Abogada especializada en protección de datos  
D. Iñaki Pariente de Prada, ExDirector de la Agencia Vasca de Protección de Datos,  
abogado especializado en protección de datos

